

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

TIPO DE PROCESO: Declarativo

CLASE: RESTITUCION

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: FRANKLIN DAVID PINEDA OSORIO, JOSE
LUIS DELGADO, KOMCAT LTDA

NUMERO DE RADICACION:

11001400301820120060700

TACHA DE FALSEDA

CUADERNO:

3

ORIGINAL

1

ORIGINAL

SEÑOR:
JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Origen Juzgado 18 C. M. de Bogotá
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RECEIVED
FEB 11 2015 04:40 PM

HR

12 folios.

REF.: Acumulación De Demanda Al Interior del Proceso # 11001 40 03 018 2012-00607 00 De Campo Elías González Contra KOMCAT Ltda.

Ejecutivo Singular Con Contrato De Arrendamiento.

Víctor Manuel Celis Infante, actuando dentro del proceso de la referencia en mi condición de representante judicial del ejecutante Campo Elías González, al Señor Juez por medio del presente *libelo*, comedidamente le manifiesto que estoy promoviendo **DEMANDA ACUMULADA** contra el acá ejecutado KOMCAT Ltda. Para que, previos los trámites legales y, mediante sentencia estimatoria de mis pretensiones, su Honorable Despacho libre en favor de mi mandante, mandamiento de pago por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS M/te. (\$83'600.000) M/te. todo esto de conformidad con la *causa petendi* y la *petita* que indicaré a continuación, teniendo en cuenta los siguientes:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

1. El día 10 de Septiembre DE 2015, el señor Juez que para la fecha regentaba la presidencia del Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión actualmente Juzgado 80 Civil Municipal de esta ciudad y que hoy dirige su señoría, libró mandamiento de pago, contra el aquí demandado, el cual fue notificado en el estado 111 del 22 de septiembre de 2015, por la suma de \$188'100.000 Por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento de los meses de octubre de 2011 al mes de junio de 2015 contenido en

el contrato de arrendamiento , anexado y esgrimido como título base de la acción; además de condenar al pago de la suma de \$6'427.200 por concepto de la cláusula penal que contempla el contrato de marras como sanción a la parte que incumpliere.

2. Que al día de hoy el inmueble NO ha sido restituido a mi poderdante por parte de la pasiva, generándose por lo tanto la obligación de cancelar los respectivos cánones de arrendamiento desde el mes de julio de 2015 hasta el día que materialmente sea restituido el inmueble al arrendador.

De manera que, con fundamento en los hechos anteriormente narrados, respetuosamente solicito a su señoría, librar mandamiento de pago en contra el demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

2. PRETENSIONES

Que se ordene pagar al ejecutado las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de Julio al 18 de agosto de 2015.
2. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de agosto al 18 de septiembre de 2015.
3. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de septiembre de 2015 al 18 de octubre de 2015.
4. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de octubre al 18 de noviembre de 2015.
5. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de noviembre de 2015 al 18 de diciembre de 2015.
6. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de diciembre de 2015 al 18 de enero de 2016.
7. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de enero al 18 de febrero de 2016.
8. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de febrero al 18 de marzo de 2016.
9. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de marzo al 18 de abril de 2016.

10. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de abril al 18 de mayo de 2016.
11. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de mayo al 18 de junio de 2016.
12. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de junio al 18 de julio de 2016.
13. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de julio 18 al agosto de 2016.
14. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de agosto al 18 de septiembre de 2016.
15. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de septiembre al 18 de octubre de 2016.
16. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de octubre al 18 de noviembre de 2016.
17. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de noviembre de 2016 al 18 de diciembre de 2016.
18. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de diciembre de 2016 al 18 de enero de 2017.
19. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/te (\$4'180.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de enero de 2017 al 18 de febrero de 2017.
20. Las costas y agencias en derecho generadas en la presente acción ejecutiva en caso de oposición.

3. COMPETENCIA Y CUANTÍA

De conformidad con el artículo 464 del nuevo C.G.P, y la Ley 820 de 2003, toda vez que su señoría adelanta el ejecutivo contra la pasiva NO por la Cuantía sino por la naturaleza del proceso.

4. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo, según lo preceptuado en los artículos 422 y siguientes del nuevo Código General del Proceso y demás normas concordantes, esto es, debe única instancia.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN

Invocamos como tales los artículos 29 y 83 de la C. Pol; 1434, 1602 a 1617, 1626 a 1686, 2221 a 2235, 2273 a 2281, 2361 a 2408, 2488 y 2492 a 2511 del C.C; 22 462; 463 y subsiguientes del C.G.P y demás normas concordantes.

6. MEDIOS DE PRUEBA

- 1. Las obrantes dentro del proceso.
- 2. Copia del *libelo* (1), para el traslado al extremo demandado.
- 3. Copia del *libelo* (1), para el archivo del juzgado.

7. NOTIFICACIONES

- 8.1 El ejecutado las recibirá en la dirección que obra en autos y por anotación en ESTADOS, conforme lo preceptuado en C.G.P.
- 8.2 El ejecutante Campo Elías González recibirá notificaciones en las direcciones que obran en autos y por estado.
- 8.3 El suscrito apoderado las recibirá igualmente en las direcciones que obran en autos y por estado, y por supuesto, en la secretaría de su Honorable despacho.

Del Señor Juez, atentamente,

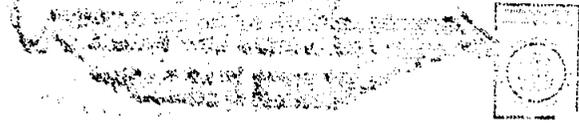

 Victormcelis@hotmail.com
 ASESORES JURÍDICOS
 C.C. 79'270.820 de Bogotá
 T.P. 174404 del C. S. de la J.
 TEL. 310 304 8684

asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com
Carrera 10 Nro. 14 – 56 Oficina 414 Bogotá
310 304 8684

JANNETTI RODRIGUEZ FERREROS
SOCIUM

- 1. Se cumplió el tiempo asignado como
- 2. No se le asignó el caso ni otro menor
- 3. La ley, cuando la norma es una ley, es aplicable
- 4. Verificar que el contenido de la resolución de procedencia
- 5. Verificar que el contenido de la resolución de procedencia (s)
- 6. Verificar que el contenido de la resolución de procedencia (s)
- 7. Verificar que el contenido de la resolución de procedencia (s)
- 8. Verificar que el contenido de la resolución de procedencia (s)
- 9. Verificar que el contenido de la resolución de procedencia (s)
- 10. Verificar que el contenido de la resolución de procedencia (s)
- 11. Otros

Al Despacho hoy 13 FEB 2017 Informando que





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ 2017

Expediente: 2012-0607.

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 82, 422 y 463 y 464 del C.G. del P. el Juzgado libra auto de **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA ACUMULADO** a favor de CAMPO ELIAS GONZALEZ, y en contra de KOMCAT LTDA Por las siguientes cantidades y conceptos:

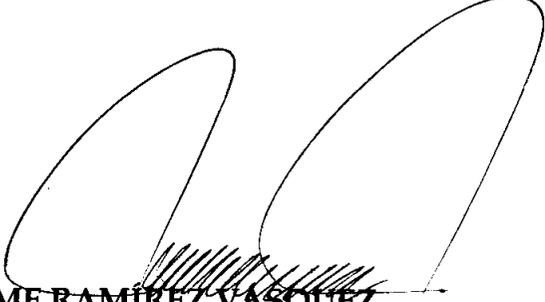
1. La suma de **(\$79'420.000)** por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO correspondiente, al mes de agosto de 2015, al mes de enero de 2017 contenido en el contrato de arrendamiento, Anexo y esgrimido como título base de la acción.

Procédase a la notificación del demandado de conformidad con el art. 148 del C.G. del P.

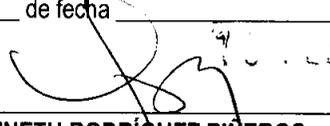
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase personería al(a) Dr.(a). VICTOR MANUEL CELIS INFANTE. En los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No. <u>013</u>	de fecha <u>19 de agosto de 2017</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

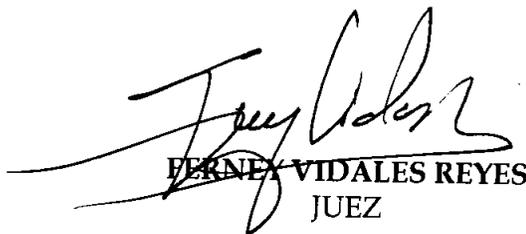
~~30 OCT 2018~~

Expediente: 2012-0607

1. Como quiera que en el auto de fecha 14 de febrero de 2017 (fl. 5 cuaderno demanda acumulada), se omitiera emplazar a los acreedores, procede el Despacho a adicionar el auto en mención, ordenando:

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, conforme lo establece el numeral 2º art 463 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE
(2)


FERNEX VIDALES REYES
 JUEZ

SDC

<p align="center">JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>001</u> de fecha <u>17 JAN 2019</u></p> <p align="center">JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LA NOCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Secretaria deja constancia que durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2018 y el ~~16~~ **16** JAN 2019, no corrieron términos en este Despacho, pues el Juzgado estuvo cerrado al público, en razón del cese de actividades impulsado por VOCERO JUDICIAL, reanudándose los términos a partir del ~~17~~ **17** JAN 2019 inclusive.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso.

La secretaria

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS



ORIGINAL^a

SEÑOR:
JUEZ SO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 62 PO. CRUSAS

FEB 6 7 19AM 9:57 024854

~~FEB 6 13AM 9:47 024855~~

PROCESO 11001 40 03 018 2012 00607 00
(Viene del Juzgado 18 C. M. de Bogotá)

Ejecutivo con contrato de arrendamiento dentro de Restitución
de Bien Inmueble Arrendado.

CARLO ELÍAS GONZÁLEZ V/S
KOMTAY Ltda.

VÍTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como el
apoderado del extremo actor, por medio del presente escrito, con la
su autorización con el fin de manifestarle que dando cumplimiento a lo
mandado por su Despacho, aporto copia simple del emplazamiento
hecho a quienes sean posibles acreedores del denunciado. Dando
cumplimiento a su aate y a lo prevenido por el artículo 470 del
Código de Procedimiento Civil.

restitución prestada,

En el presente

Vitor Manuel Celis Infante
C.C. 7.170.820 de Bogotá D.C.
T.E. 404 del C. S. De la J

10
~~120~~

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO SESENTA Y
DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

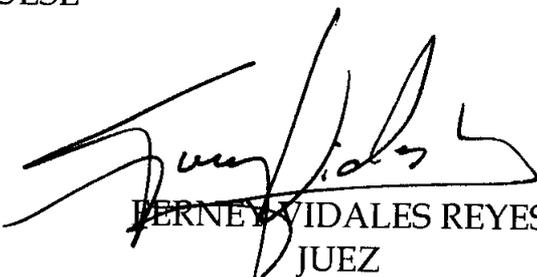
Bogotá D.C., 19 FEB 2019

Expediente: 2012-00607

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de Komcart Ltda. Por Secretaría, procédase a la inclusión de dichos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el numeral 2° del artículo 463 ibídem.

Cumplido lo anterior, y una vez vencido el término para que comparezcan los citados, ingrédese el expediente al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE


BERNEY VIDALES REYES
JUEZ

UZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>20 FEB 2019</u>
Por anotación en estado No. <u>027</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria: Janneth Rodríguez Piñeros

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos
Tutoriales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400301820120060700

Instancia	<input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/>	Año	<input type="text" value="2012"/>
Departamento	<input type="text" value="BOGOTA"/>	Ciudad	<input type="text" value="BOGOTA, D.C."/>
Corporación	<input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL"/>	Especialidad	<input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL"/>
Tipo Ley	<input type="text" value="No Aplica"/>		
Despacho	<input type="text" value="Juzgado Municipal - Civil 080 Bogota Dc"/>	Distrito/Circuito	<input type="text" value="Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circ"/>
Juez/Magistrado	<input type="text" value="JAIME RAMIREZ VASQUEZ"/>		
Número Consecutivo	<input type="text" value="00607"/>	Número Interpuestos	<input type="text" value="00"/>
Tipo Proceso	<input type="text" value="DECLARATIVO C.C."/>	Clase Proceso	<input type="text" value="Abreviado"/>
SubClase Proceso	<input type="text" value="Restitución Del Inmueble Arrendado"/>	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	<input type="text" value="GENERALES"/>	Tipo Actuación	<input type="text" value="AUTO EMPLAZA"/>
Etapa Procesal	<input type="text" value="TRAMITE"/>	Fecha Actuación	<input type="text" value="19/02/2019"/>
Anotación	<input type="text" value="EMPLAZA A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LA SOCIEDAD DEMANDADA"/>		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	<input type="text" value="TÉRMINO JUDICIAL"/>	Calendario	<input type="text" value="JUDICIAL"/>
Días Del Término	<input type="text" value="16"/>	Fecha Inicio Término	<input type="text" value="20/02/2019"/>
Fecha Fin Término	<input type="text" value="13/03/2019"/>		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar

Archivo

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogota
Colombia

PBX. (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co



Último Acceso 01/Feb/2019
09:35:56 A. M.

1 0 1 0

12

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 octubre de 2018)

Bogotá D.C., 31 APR 2019

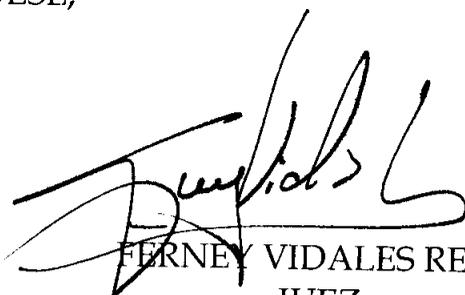
Expediente: 2012-00607

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se encuentra vencido el término de notificación a los acreedores de KOMCAT LTDA.

De otro lado, teniendo en cuenta que el presente asunto no versa sobre la acumulación de procesos sino que, por el contrario, del trámite ejecutivo posterior a la sentencia de restitución de inmueble arrendado proferida el 7 de mayo de 2015 (ff.110-113, cd.1), se hace necesario aclarar que en razón a que la petición de ejecutar la referida sentencia se allegó hasta el 7 de febrero de 2017 (ff.1-4, cd.6), es decir, después de los treinta días de dictada la citada providencia, la notificación a la parte ejecutada debe realizarse conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. es decir, de forma personal conforme a lo normado en los artículos 291 a 293 ibídem.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que adelante la notificación del mandamiento de pago a la pasiva de forma personal.

NOTIFÍQUESE,


FERNERY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>2 APR 2019</u>
Por anotación en estado No <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria:  Janneth Rodríguez Piñeros

ORIGINAL

**SEÑOR:
JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL
hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

JUZGADO 62 P.O. CAUSAS

2
8

APP 419PM 437 026223

13/

**PROCESO 11001 40 03 018 2012 00607 00
(Viene del Juzgado 18 C. M. de Bogotá)**

**Ejecutivo con contrato de arrendamiento dentro de Restitución
de Bien Inmueble Arrendado.**

**CAMPO ELÍAS GONZÁLEZ V/s
KOMCAT Ltda.**

VÍTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como el apoderado del extremo actor, por medio del presente escrito, me dirijo a su señoría con el fin de manifestarle **REPONER EL AUTO EMITIDO POR SU DESPACHO EL DIA 01 DE ABRIL HOGAÑO Y NOTIFICADO EN EL ESTADO 045 DEL 2 ABRIL DE 2019, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS:**

- 1.-** Que El Día Siete De Mayo De Dos Mil Quince, El Juzgado 29 Civil Municipal De Mínima Cuantía De Descongestión, Hoy Juzgado 62 Civil Municipal De Pequeñas Causas emitió sentencia de restitución dentro del proceso de marras.
- 2.-** Que acorde lo preceptuado por el Art. 335 del C. P. C. y Ley 820 de 2003, Normas vigentes para ese entonces. este togado estando en términos, procedió a incoar demanda ejecutiva por los cánones de arrendamientos generados y demás estipendios adeudados, dentro del término de la norma aquí mencionada.
- 3.-** Que dicho Despacho mediante auto del 18 de sep. De 2015 libró mandamiento de pago, respecto de la demanda ejecutiva instaurada.
- 4.-** Que pese a como lo indicaba el Inciso Segundo del Art. 335 del C.P.C. respecto de la notificación por estado y, a que el regente de ese despacho para su época en el auto admisorio dio por notificado al demandado, conforme lo predica el Art. 540. Este togado procedió a notificar personalmente al demandado, integrando al cuaderno ejecutivo la respectiva certificación de dicha notificación personal al demandado. (Folio 24).
- 5.-** Que, en ese orden procesal, el día 27 de julio de 2016 y, notificado en el estado 18 del 28 de julio de 2016, para ese entonces el despacho ostentaba la nominación de Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá dicto

auto de seguir adelante, y dar por notificado por estado al demandado KOMCAT Ltda., en los términos del Art. 540 Numeral dos. (folio 38).

6. - Referente a la demanda ejecutiva posterior al auto de mandamiento de pago del 18 de Sep. De 2015, y del auto del 27 de julio de 2016 de seguir adelante; esta se incoo como bien lo dice su señoría el siete de febrero de 2017, pero en demanda acumulada y cumpliendo cabalmente los requisitos procesales que estipula el Art. 463 del C.G.P. ya vigente para ese momento procesal.

7.- Por cumplir estos requisitos es que el señor juez Ochenta Civil Municipal de Bogotá, en auto del 14 de febrero de 2017 libra mandamiento de pago en contra del demandado y procede a su notificación acorde al Art. 148 del C.G.P.

Corolario de lo anterior ruego a su señoría, suprimir la orden de notificación personal al demandado, y como consecuencia de ello y acorde al ritual procesal, especialmente a lo estipulado por el Art. 448 del C.G.P. fije hora y fecha de remate del bien inmueble aquí objeto de cautela.

Por su atención prestada,

Cordialmente,



Victor Manuel Celis Infante

C.C. 79.270.820 de Bogotá D.C.
T.P. 174.404 del C. S. De la J.

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., 12 JUN 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO No. 18-2012-0607

LISTA No. 006

15

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 16 MAY 2019 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 17 MAY 2019 a las 8.00 a.m. y vence el 21 MAY 2019 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,


JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

pendiente de notificación.

De la misma manera se notificar el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación".

2. Así pues, para el caso de marras, se advierte que la pretensión coactiva por los cánones de arrendamiento causados entre agosto de 2015 a enero de 2017 (ff.5), se presentó para ser acumulada al proceso ejecutivo que ya se adelantaba por rentas causadas entre octubre de 2011 a junio de 2015, cuyo mandamiento de pago se profirió el 16 de septiembre de 2015 (ff.21, cd.5), obligaciones que se derivan del mismo contrato de arrendamiento que se declaró terminado por esta sede judicial en pretérita oportunidad.

De ello se colige que no se trata de la ejecución de la sentencia de restitución de inmueble arrendado, como lo advirtió el despacho en el auto que se ataca, sino que, por el contrario, es una acumulación de demandas ejecutivas por parte del mismo acreedor y en contra del mismo deudor.

En tal sentido, la forma de notificación del mandamiento de pago dictado el 14 de febrero de 2017 debía realizarse por estado, teniendo en cuenta que el extremo pasivo se notificó por estado de la orden de apremio de conformidad a lo normado en el inciso 3° del artículo 335 del C.P.C. concordante con el numeral 2° del 540 ibidem.

En este orden de ideas, se revocar la decisión tomada el 1° de abril de 2019 y en su lugar, se tendrá por notificada por estado a la demandada KOMCAT LTDA.

En consecuencia, el despacho,

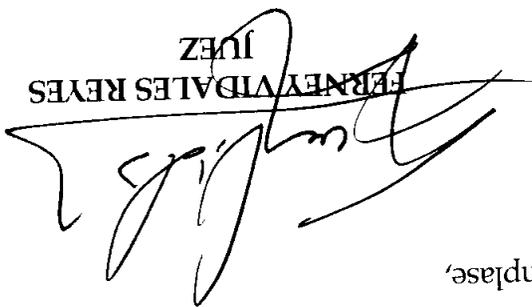
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 1° de abril de 2019.

SEGUNDO: TENER en cuenta que la demandada KOMCAT LTDA se notificó por estado del mandamiento de pago y dentro de la oportunidad procesal oportuna no propuso ningún medio exceptivo.

TERCERO: En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con su trámite.

Notifíquese Y Cúmplase,


FERNANDEZ REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
SECRETARIA
13 JUN 2019
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Janneth Rodríguez Pineros

2019

17

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 octubre de 2018)

Bogotá D.C., 4 JUL 2019

Expediente: 2012-00607

En razón a que se encuentra vencido el término para que comparezcan los acreedores de la demandada y en virtud de lo previsto en los artículos 440 y 463 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) CAMPO ELÍAS GONZÁLEZ presentó demanda ejecutiva acumulada en contra de KOMCAT LTDA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 14 de febrero de 2017, se dictó la orden de apremio por el valor de \$79'420.000 M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde agosto de 2015 a enero de 2017, proveído del que la demandada se notificó por estado conforme lo dispone el artículo 148 del C.G.P. y dentro de término de traslado de la demanda guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el contrato de arrendamiento en original (f. 2, cd.1), documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

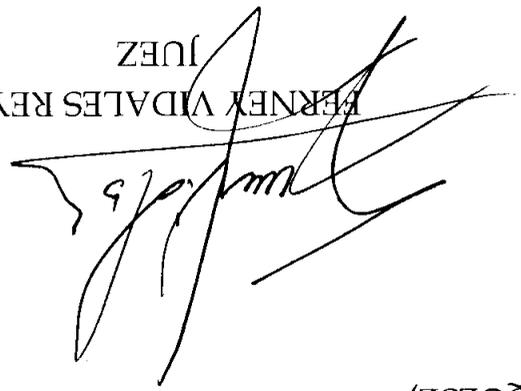
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaria, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 2.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


BERNEX VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE
PEQUEÑAS CAUSAS
SECRETARIA
5 JUL 2019
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Janneth Rodríguez Piñeros



18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmj80bt@condoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 2014-1583

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO	CUADERNO
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000	17	5
AGENCIAS 2ª INSTANCIA			
NOTIFICACIÓN			
POLIZA JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
INSCRIPCION EMBARGO			
PUBLICACION EDICTO			
CERTIFICACION CATRAL			
GASTOS SECUESTRE			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS SECUESTRE			
CERTIFICADO DE TRADICION			
VALOR TOTAL	\$2.000.000		

SON: Dos millones de pesos m/cte.

Al Despacho hoy 31 JUL 2019 la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.

(K.)

La Secretaria,

[Faint signature and stamp]

JANNETH RODRIGUEZ PIÑELOS

19

Señores

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL HOY 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO No. 11001400301820120060700

DEMANDANTE : CAMPO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: KOMCAT LTDA

Liquidacion anterior (\$ 197,427,200
Canonos de arrendamiento a feb 14/17	\$ 79,420,000
Costas	\$ 5,000,000
Condena en costa Julio 4/19	\$ 2,000,000
total Obligacion	<u>\$ 283,847,200</u>

Oficina De Abogados
Víctor M. Celis-Asesores Jurídicos

ORIGINAL

20

SEÑOR:
JUEZ 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Antes Juzgado 80 Civil Municipal.
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. 11001 40 03 018 2012 00607 00
Campo Elías González Hernández V/s.
Komcat Ltda.

VÍCTOR MANUEL CELIS INFANTE, conocido en autos como el apoderado del extremo actor dentro del proceso de la referencia, al señor Juez y, con el respeto que le profeso, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia, dando así cumplimiento al auto emanado desde su Despacho el 4 de Julio de 2019

De la Señora Juez con el respeto acostumbrado,


Víctor Manuel Celis Infante.

C.C. 79.270.820 DE BOGOTÁ.
T.P. 174404 del C. S. de la J.

BOGOTÁ D.C. 2019



BOGOTÁ D.C. 2019

Carrera 10 No. 14 - 56 Of. 414 Bogotá D.C. Móvil. 310 304 8684
asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com

21

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

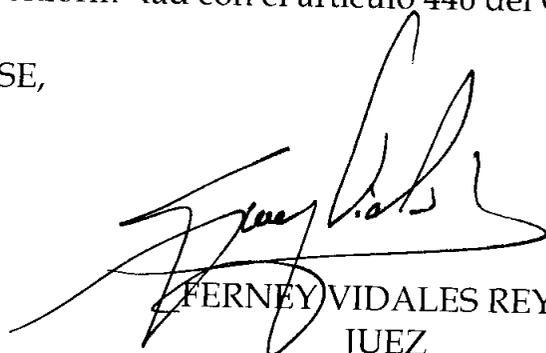
Bogotá D.C., 12 AGO 2019

Expediente: 2012-00607

Como quiera que la liquidación de costas, visible a folio 18, se ajusta a derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del proceso, se imparte su aprobación.

De otro lado, por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderada de la parte demandante obrante a folios 19, lo anterior, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE
PEQUEÑAS CAUSAS
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 AGO 2019
Por anotación en estado No. 888 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:

Janneth Rodríguez Piñeros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 18-2012-607

LISTA No. 11

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 29 AGO 2019 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 30 AUG 2019 a las 8.00 a.m. y vence el 03 SEP 2019 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

Janneth Rodríguez Pineros
SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS

(2)

6 SEP 2019

23

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., ~~9 OCT~~ 2019

Referencia: 2012-00607

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito practicada por la parte actora (ff.19), se advierte que en ella se señalaron valores que no fueron ordenados en la orden de apremio ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por tanto se hace necesario corregirla para subsanar lo anotado, tal y como se relaciona a continuación, teniendo en cuenta que las costas aprobadas dentro del presente asunto no hacen parte del crédito adeudado:

Saldo de capital	\$79'420.000
Total	\$79'420.000

Total liquidación del crédito \$79'420.000 M/cte.

Así las cosas, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

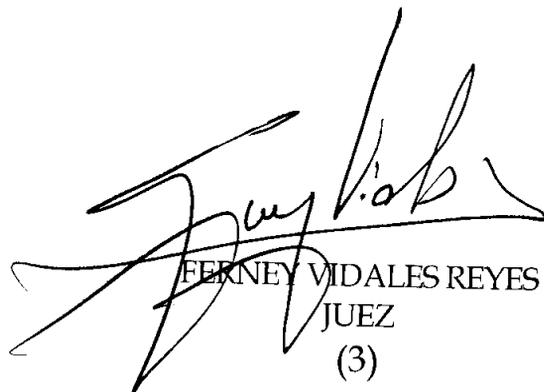
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte actora, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$79'420.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


FERNÉY VIDALES REYES
JUEZ
(3)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS SECRETARIA 10 OCT 2019
Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>223</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria:  Janneth Rodríguez Piñeros

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 23

FECHA: 22-07-22